

### III.1. Un ejemplo de paralelismo político, religioso y jurídico entre metrópolis y colonia: Teos y Abdera\*

Rosa-Araceli Santiago Álvarez

Universidad Autónoma de Barcelona  
rosa.santiago@uab.es

#### Resumen

Se comentan en primer lugar los testimonios escritos y arqueológicos sobre la fundación por Teos de su colonia tracia de Abdera así como de las continuadas relaciones entre ambas ciudades hasta época imperial. Sin embargo, el grueso del trabajo se dedica al análisis pormenorizado de dos inscripciones (Teos 261 McCabe, ca. 475 a.C.) y (Teos 262 McCabe, 480-450 a.C.), que constituyen auténticos códigos legales en forma de imprecaciones públicas. En ellas se condenan acciones delictivas contra los particulares o contra la comunidad, así como actuaciones que pongan en peligro la estabilidad económica, social y política del territorio. Centramos nuestro interés en los aspectos institucionales, políticos y jurídicos, que afecten tanto al ámbito privado como al público, teniendo en cuenta que se dan en una comunidad cuyo ámbito geográfico superaba el de la propia *polis* y que incluía a individuos de procedencias diversas.

En la segunda de las inscripciones se observan notables coincidencias en el ámbito político, jurídico y religioso entre Teos y Abdera, dos ciudades en ese momento independientes y autónomas. Es notable especialmente la legislación conjunta en materia penal. Todo ello induce a pensar en una *sympoliteía* bilateral entre ambas.

**Palabras clave:** importación; exportación; venenos; piratas; salteadores; *aisymnêtes*; *sympoliteía*; juramento cívico; ley y escritura.

**Abstract.** *A case of political, religious and juridical parallelism between the metropolis and a colony: Teos and Abdera*

We start by a commentary on the written and archeological testimonies about the Teos's foundation of Abdera and about the continual relations between both cities till the Imperial Age. The main line of work, however, is devoted to the detailed analysis of the two inscriptions (Teos 261 McCabe, ca. 475 B.C.) and (Teos 262 McCabe, 480-450 B.C.). They are legal codes in the form of public imprecations. Criminal actions against individuals or against the community are condemned, as so are the actions threatening the economical, social or political stability of the territory. We are mainly concerned by the institutional, social, political and juridical aspects affecting both

\* Trabajo realizado en el marco del Grupo de Investigación 2009 SGR 1030 «Institucions i mites a la Grècia antiga: estudi diacrònic a partir de les fonts gregues» (AGAUR). La autora quiere hacer constar su agradecimiento al Dr. Miguel Gardeñes Santiago, profesor titular de Derecho Internacional Privado de la Universidad Autónoma de Barcelona, por sus múltiples sugerencias y observaciones en los aspectos institucionales, especialmente jurídicos, que han sido decisivos para precisar aspectos concretos en la interpretación de las inscripciones analizadas.

the private and public scopes, looking on the fact that they touch a community whose geographical limits outsized those of the *pólis* itself and included individuals of several origins.

We notice, in the second inscription, outstanding political, juridical and religious coincidences between Teos and Abdera, two independent and autonomous cities in this moment. It is specially remarkable the joint legislation on criminal law. All this leads us to think on a bilateral *sympoliteía* between them.

**Keywords:** importation; exportation; poisons; pirates; robbers; *aisymnètes*; *sympoliteía*; civic oath; law and writing.

1. Las relaciones entre las metrópolis responsables de su fundación y sus respectivas colonias no siguen en el mundo griego un modelo homogéneo, sino que se observa una gran variabilidad, explicable sin duda por las diversas circunstancias que concurrían dentro de ese fenómeno migratorio que se conoce como colonización griega. En principio, las colonias constituían entidades autónomas, sin dependencia política de sus metrópolis, aunque solían conservar en mayor o menor grado su impronta cultural, institucional y lingüística. Las tradiciones heredadas de sus metrópolis, sin embargo, debían adaptarse al nuevo medio y a las situaciones materiales y de convivencia con las poblaciones indígenas de los distintos entornos en los que los griegos se asentaban. En la conservación de unas relaciones más o menos estrechas con sus metrópolis podían influir factores diversos derivados de los avatares históricos tanto de las respectivas metrópolis como de sus colonias. Hay casos en los que los lazos entre las colonias y sus antiguas metrópolis, e incluso las relaciones con otros establecimientos griegos de la zona, se van debilitando y acaban con suspicacias y enfrentamientos mutuos en los que las colonias buscan alianzas con comunidades indígenas de los diferentes territorios en los que están establecidas<sup>1</sup>.

En el caso que vamos a presentar, el de Teos y su colonia tracia Abdera, los lazos entre metrópolis y colonia fueron muy estrechos y se mantuvieron, con altibajos, durante toda la larga historia de la colonia hasta época helenística y romana, a juzgar por el testimonio de las fuentes escritas, tanto literarias como epigráficas; fuentes que se han visto avaladas por descubrimientos epigráficos y arqueológicos recientes<sup>2</sup>.

1. Ejemplos significativos en las colonias griegas del sur de Italia y Sicilia son analizados en COSTANZI (2009).
2. Remitimos a un detallado artículo de GRAHAM (1992), en el que se hace un análisis prácticamente exhaustivo de los testimonios escritos y de las novedades más relevantes de la reciente arqueología en la zona de Abdera, y que han venido a confirmar globalmente la veracidad de las fuentes escritas. El autor recalca de manera especial la extraordinaria aportación que ha supuesto, no sólo para las relaciones de Teos con su colonia Abdera, sino para la historia colonial griega en general, la segunda de las dos inscripciones que serán aquí objeto de comentario. Ilustrativo respecto a la larga y estrecha relación entre Teos y Abdera es también un artículo de CHRYSANTHAKI (2001/2), en el que la estudiosa resigue la larga historia de Abdera hasta época imperial, comentando conjuntamente los testimonios escritos y los arqueológicos, y de manera especial el de la numismática; pone de relieve asimismo que las excavaciones recientes apoyan la existencia de una nueva ciudad de Abdera, más grande y mejor urbanizada hacia mediados del siglo IV a.C. en tiempos de Filipo II de Macedonia, con el que Abdera establecería una larga alianza, pero sin pasar a depender de

### 1.1. Recordemos los testimonios escritos más conocidos respecto al establecimiento de colonos griegos en Abdera:

Φωκαίης μὲν νῦν περὶ τῆς ἐν Ἰωνίῃ οὕτως ἔσχε. παραπλήσια δὲ τούτοισι καὶ Τήιοι ἐποίησαν· ἐπεὶ γάρ σφεων εἶλε χώματι τὸ τεῖχος Ἄρπαγος, ἐσβάντες πάντες τὰ πλοῖα οἴχοντο πλέοντες ἐπὶ τῆς Θρηίκης καὶ ἐνταῦθα ἐκτίσαν πόλιν Ἄβδηρα, τὴν πρότερος τούτων Κλαζομένιος Τιμήσιος κτίσας οὐκ ἀπόνητο, ἀλλ' ὑπὸ Θρηίκων ἐξελασθεὶς τιμᾶς νῦν ὑπὸ Τηίων τῶν ἐν Ἀβδήροισι ὡς ἦρωσ ἔχει (Hdt. 1.167.4-168)

«Así fueron las cosas en lo que se refiere a Focea de Jonia. De manera semejante a estos (a los de Focea) actuaron los habitantes de Teos. Efectivamente, una vez que Harpago se apoderó de sus murallas construyendo un terraplén, embarcando todos en sus naves, pusieron rumbo a Tracia y fundaron allí la ciudad de Abdera, la cual había sido fundada antes por un clazomenio llamado Timesio; pero él no la disfrutó, ya que fue expulsado por los tracios. En la actualidad Timesio es honrado como héroe por los teos establecidos en Abdera.»

Οὔτοι μὲν νῦν Ἰώνων μούνοι τὴν δουλοσύνην οὐκ ἀνεχόμενοι ἐξέλιπον τὰς πατρίδας (Hdt. 1. 169.1)

«Esos (los habitantes de Focea y los de Teos) fueron los únicos jonios que, por no soportar la esclavitud, abandonaron sus patrias.»

De las noticias de Heródoto se deduce que después del asedio y conquista de la ciudad por Harpago, general griego lugarteniente de Ciro, *ca.* 545, los habitantes de Teos, como antes habían hecho los de Focea, abandonaron sus respectivas patrias para huir del yugo persa, y buscaron otras tierras donde establecerse: navegando hacia el remoto Occidente los foceos y hacia la más cercana costa de Tracia los de Teos, donde habrían ocupado el territorio de una colonia previamente fundada por otra ciudad jonia, Clazómenas, *ca.* 654 a.C. Los clazomenios se habrían visto forzados a abandonarla por enfrentamientos con la población local, pero verosíblemente eso no ocurriría tan pronto como a primera vista parece deducirse de la afirmación herodotea de que Timesio «no disfrutó de ella». La afirmación siguiente respecto a la continuidad hasta época de Heródoto del culto a Timesio como héroe fundador abogaría a favor de una presencia clazomenia suficientemente duradera como para permitir que ese culto se arraigara y estuviese vivo a la llegada, más de un siglo después, de los emigrantes de Teos. Decisivo es en este sentido el testimonio de la arqueología<sup>3</sup>.

---

Macedonia, sino que sigue acuñando su moneda local, con una iconografía afín a la de Teos. La arqueología muestra que Abdera es habitada hasta época imperial, cuando, tras haber sido destruida por una gran inundación, ya no se reconstruye.

3. Efectivamente, descubrimientos arqueológicos recientes avalan la presencia griega en la zona antes de la llegada de los de Teos (GRAHAM, 1992: 46-48); con más detalle arqueológico y referencias a la bibliografía específica, CHRYSSANTHAKI (2001: 386-388). Antes de esa presencia griega habría habido presencia fenicia, como indica el origen de su nombre. De la presencia fenicia en la cercana isla de Tasos, Heródoto da testimonio (Hdt. II, 44.3-4; VI 47.1-2).

1.2. Estrabón, geógrafo e historiador griego tardío (64/63 a.C.-19/24 d.C.) oriundo de Amasia en el Ponto, nos ha transmitido un testimonio que añade más datos al relato de Heródoto: parte de la población de Teos huida a Abdera, habría regresado después a su patria:

ἐνθὲνδ' ἔστιν Ἀνακρέων ὁ μελοποιός, ἐφ' οὗ Τήιοι, τὴν πόλιν λιπόντες, εἰς Ἄβδηρα ἀπέκησαν, Θρακίαν πόλιν, οὐ φέροντες τὴν τῶν Περσῶν ὕβριν, ἀφ' οὗ καὶ τοῦτ εἴρηται Ἄβδηρα, καλὴ Τηίων ἀποικία. πάλιν δ' ἐπανῆλθόν τινες αὐτῶν χρόνῳ ὕστερον· (Str. XIV.1.30 C 644)

«De allí (de Teos) es Anacreonte<sup>4</sup>, el poeta mélico, en tiempo del cual (ἐφ' οὗ) los teyos abandonaron su ciudad y fundaron una colonia en Abdera, ciudad de Tracia, porque no soportaban la desmesura de los persas, por eso se dice en sus versos “Abdera, hermosa colonia de Teos”<sup>5</sup>. Pero algunos de ellos regresaron a Teos más tarde.»

A pesar de la distancia cronológica que separa a Estrabón de los hechos narrados, la noticia por él conservada de que parte de los teyos establecidos en Abdera habrían regresado posteriormente a su patria, resulta coherente con un pasaje del Peán II de Píndaro, dedicado precisamente a los abderitas<sup>6</sup>, pasaje que comentaremos a continuación.

1.3. Un pasaje de este Peán (Fr. 52b Sn.M., 28-30) ofrece un testimonio muy valioso y que efectivamente da valor a la tradición conservada en Estrabón. La interpretación de ese pasaje y los comentarios al respecto de Radt en su cuidada edición<sup>7</sup> han merecido con razón el elogio de filólogos e historiadores, de manera especial después del hallazgo de la segunda de las inscripciones que analizaremos más adelante. El pasaje es el siguiente:

νεόπολις εἰμι· ματρὸς	28
δὲ μάτερ ἐμᾶς ἔτεκον ἔμπαν	
πολεμῖοι πυρὶ πλαγεῖ.	
σαν	30

«Soy una ciudad joven (νεόπολις εἰμι); pero dí la vida (ἔτεκον) a la madre de mi madre (ματρὸς δὲ ματερ') que había sido golpeada por el fuego enemigo.»

- La vida de Anacreonte de Teos debió transcurrir entre 572-485 a.C., por lo que pudo perfectamente ser testigo y partícipe de la huida a Tracia de los habitantes de Teos *ca.* 545. De hecho, en alguno de los fragmentos conservados de su obra parece haber referencias a ese momento de la historia de Teos, como en el 391, que recogería una alusión a la toma de la muralla por Harpago (cf. Hdt. 168) y otros como 382, 393, 419 que harían referencia a Abdera, además del 505 *a.*
- Cf. PAGE (1962: 234, 505, *a.*)
- Otras alusiones a la colonización de Abdera por los de Teos se dan también en otro pasaje (59-79) del mismo Peán; de ellas se deduce que también ellos, como sus predecesores clazomenios, habían sufrido al principio la hostilidad de los tracios, pero que finalmente se habían impuesto. Sobre la historia de esa colonización, atinados comentarios en GRAHAM (1992: 48-53) y CHRYSANTHAKI (2001: 389-390).
- RADT (1958: 13-82).

La interpretación de las alusiones históricas del pasaje no es inmediata, dado su carácter poético, pero en general se ha venido admitiendo que hace referencia a la temprana historia de la colonia griega de Abdera y a una posible participación de esta última en la ‘refundación’ de su metrópolis, Teos. En este sentido, ya en 1958 el editor del poema demostraba de manera convincente<sup>8</sup> que «mi madre» era una alusión a Abdera y la «madre de mi madre», a Teos, lo que constituiría un testimonio a favor de una participación de Abdera en el ‘renacer’ de su antigua metrópolis. La duda sería el momento en que tal ‘refundación’ habría tenido lugar. Las posibilidades que se han barajado son dos: o bien después de la conquista de Harpago que motivó el abandono de la ciudad de Teos en ca. 545, o después del final de la revuelta jonia ca. 493. Hay argumentos a favor de ambas propuestas, pero ninguno definitivo. Lo que sí parece claro es que la repoblación de Teos no debió de ser muy posterior a su abandono, ya que en 494 Teos volvía a ser una ciudad con suficiente peso como para participar con 17 naves en la batalla de Lade<sup>9</sup>. Graham, que se había decantado al principio<sup>10</sup> por la fecha más reciente de esa ‘refundación’, matiza posteriormente<sup>11</sup> su postura y concluye que no hay testimonios suficientes para elegir entre una u otra, y que lo único que parece seguro es, por una parte, que el envío de abderitas a Teos debe situarse en la temprana historia de la colonia tracia, y por otra, la existencia de estrechas y buenas relaciones entre Abdera y la nueva Teos ‘refundada’, como prueban las tempranas y fuertes semejanzas entre las monedas de ambas ciudades, lo que hace pensar en una probable acuñación conjunta no mucho después de la evacuación de Teos tras la conquista de Harpago. La segunda de las dos inscripciones que analizaremos a continuación aporta un testimonio inequívoco de que en la primera mitad del siglo v a.C. las dos ciudades compartían legislación y procedimientos en ámbitos tan importantes como el penal.

2. Pasemos ya al comentario de ambas inscripciones. El carácter fragmentario de algunas partes dificulta la exacta interpretación de algunos pasajes, pero aun así nos ofrecen una información preciosa sobre aspectos de gran interés para la historia e instituciones de una y otra ciudad, así como de sus mutuas relaciones. Se observan en la segunda llamativas coincidencias entre ambas ciudades en el plano institucional, jurídico y religioso, lo que inclina a pensar en un caso de *sympoliteia*<sup>12</sup>, ya que comparten elementos fundamentales de su jurisdicción sin dejar de ser ciudades independientes. Ambas ciudades parecen haber formado parte de una misma entidad política, de un gobierno unificado, aun tratándose de ciudades autónomas. Las dos inscripciones presentan también grandes coincidencias en aspectos formales y de lengua. Incluyen ambas prescripciones legales, que afectan, en la primera sólo a

8. RADT (1958: 22s.). Efectivamente, para el coro de jóvenes que cantaba esta parte del Peán, Abdera era su madre y Teos la madre de su madre.

9. Así lo atestigua Hdt. 6.8.1.

10. GRAHAM (1983<sup>2</sup>, ‘Addenda and Corrigenda’: p. XXXI, n. 34).

11. GRAHAM (1991: 176-177); GRAHAM (1992: 53).

12. Así lo sugieren GRAHAM (1992: 55-59, 68-73) y GORMAN (2002: 189). Un reciente análisis de los elementos constitutivos y las diversas formas institucionales de *sympoliteia*, en PASCUAL (2007).

Teos y su territorio, pero en la segunda, a Teos, al territorio de Teos y también a Abdera.

En esos códigos legales, que toman la forma de imprecaciones públicas<sup>13</sup>, parece reflejarse el temor a amenazas exteriores contra su población y a una posible inestabilidad política y social interna.

2.1. De la primera de las inscripciones (Teos 261, *ca.* 475 a.C.) el soporte original se ha perdido y nos es sólo conocida por copias en no muy buen estado que remontan al siglo XVIII y que recogen el texto incompleto de dos caras (A y B) de la inscripción<sup>14</sup>.

#### A

«El que preparare drogas destructivas<sup>15</sup> contra los ciudadanos de Teos, sea contra la comunidad en su conjunto (τὸ ζυνὸν), sea contra un particular (ιδιώτη), perezca tanto él como su descendencia».

ὄστις φάρμακα δηλητή-  
ρια ποιῶ ἐπὶ Τηϊοῖσι-  
ν τὸ ζυνὸν ἢ ἐπ' ιδιώτη, κ-  
ένον ἀπόλλυσθαι καὶ α-  
υτὸν καὶ γένος τὸ κένο

5

13. Sobre la función legal de las imprecaciones públicas *arai* (ἀραί), reciente revisión en RUBISTEIN (2007).
14. Para una mayor facilidad de seguimiento fraccionaremos el texto de acuerdo con las distintas cláusulas que incluye. Daremos primero la traducción seguida en cada caso del texto griego de referencia. La traducción y los comentarios filológicos son una revisión y puesta al día de SANTIAGO (1990-1991) y SANTIAGO (1994).
15. El término φάρμακον (*phármakon*) es en principio neutro y se aplica, ya desde Homero, tanto a drogas curativas como maléficis. A menudo va acompañado de un epíteto que explicita su carácter. Aquí, δηλητήρια, derivado de δηλητήρ «destructor», no deja lugar a dudas de su carácter pernicioso. No hay consenso respecto al significado concreto de esas «drogas destructivas», e incluso se ha supuesto que podrían aludir a prácticas de magia negra. Sin embargo, es muy verosímil que se trate realmente de pociones o drogas venenosas que pueden afectar al conjunto de la población o a individuos concretos. El envenenamiento de las aguas o la utilización de pesticidas o productos similares no era una práctica inusual en el mundo antiguo, incluido el griego, con motivo de guerras o enfrentamientos. Ilustrativo al respecto es el reciente libro de MAYOR (2009), que recoge ejemplos de diversas procedencias y cronologías. En Grecia, el caso más antiguo (*ca.* 590) del que se tiene referencia es el de Cirra, ciudad de la Fócide, contra la que se enfrentó el grupo de ciudades que formaban la Primera Anfictiónía Déléfica, acusándoles de anexionarse beneficios de las tierras sagradas de Apolo y maltratar y robar a los peregrinos a Delfos; los confederados, después de lanzar contra ellos en nombre de Apolo terribles imprecaciones, les declararon la guerra, en la que consiguieron la victoria gracias a haber vertido en las conducciones de agua potable heléboro, una droga que produce fuertes diarreas. El episodio es ampliamente comentado en MAYOR (2009: 100-108). Es también significativo de que este tipo de prácticas se consideraban habituales el que Tucídides, al comienzo de su relato de la terrible epidemia que asoló a Atenas en el segundo año de la Guerra del Peloponeso, recuerde el rumor que se extendió por la ciudad de que la causa habrían sido drogas (φάρμακα) lanzadas por los peloponesios dentro de sus pozos. En cuanto a la utilización de venenos contra adversarios políticos o similares, los ejemplos podrían multiplicarse.

«El que impidiere importar trigo<sup>16</sup> (σίτον) en el territorio de Teos (ἐς γῆν τὴν Τηϊήν), con cualquier recurso o artimaña, tanto por mar como por tierra, o bien una vez importado lo reexportare, perezca tanto él como su descendencia».

ὄστις ἐς γῆν τὴν Τηϊήν κ-  
ωλύοι σίτον ἐσάγεσθαι  
ἢ τέχνηι ἢ μηχανῆι ἢ κατ-  
ὰ θάλασσαν ἢ κατ' ἤπειρο-  
ν ἢ ἐσαχθέντα ἀνωθεοίη,  
ἀπόλλυσθαι καὶ αὐτ-  
ὸν καὶ γένος τὸ κένο.

10

## B

[Falta el comienzo de esta cara y toda la primera parte es muy fragmentaria]

«[...] quien llevaré a cabo confiscaciones (ἐπιζήτωνω)<sup>17</sup> entre los ciudadanos de Teos, o llegare a ser *aisymnêtes* (αἰσυ[μ]νήτη)<sup>18</sup> ([.4..]ηι), o se sublevase contra el orden establecido (ἐπανισταῖτο)<sup>19</sup>, o se apropiare de la propiedad ajena? (ιδι[ο..]), perezca tanto él como su descendencia».

[—]απονοσ[—]  
ξύοι ἐν αὐτῶι [—]  
ὄστις Τηϊῶν ἐπιζήτωνῶι  
ἢ αἰσυ[μ]νήτηι [.4..]ηι ἢ  
ἐπανισταῖτο ἢ ιδι[ο..]  
[.5..] ἀπόλλυσθαι καὶ  
αὐτὸν καὶ γένος τὸ κέιν  
ο

5

16. Asegurarse la importación de trigo era una de las prioridades de gran parte de las ciudades griegas, pero mucho más en el caso de una ciudad costera como Teos que, sin duda, dependía totalmente del trigo que le llegaba «por tierra» de las poblaciones indígenas del interior, y «por mar» de las regiones ribereñas del mar Negro, quizá desde la colonia de Fanagoría, fundada por los de Teos en el estrecho de Crimea.
17. Adoptamos la lectura, así como la interpretación de esta forma como subjuntivo de ἐπιζήτωνῶ «pasar a la comunidad, confiscar», propuestas por MERKELBACH (1982: 213).
18. Entendido asimismo como verbo por MERKELBACH. El verbo αἰσυ<μ>νήτω aparece en una inscripción de Olbia de fecha dudosa. Aristóteles define la *aisymnetía* como una αἰρετὴ τυραννίς (*Pol.* 1285 a.31, 1285 b.26), una tiranía electiva, y equipara el *aisymnêtes* con el tirano (*Pol.* 1286 b.38). Designaba en Jonia a un magistrado que asumía el poder absoluto, generalmente en circunstancias de especial inestabilidad política.
19. La única mención de este verbo en epigrafía. Del sustantivo correspondiente ἐπανάστασις, aparte de la mención, en acusativo en este caso, a.11 de la segunda de las inscripciones examinadas aquí, sólo vuelve a aparecer en una inscripción posterior procedente de Abdera (*I. Aeg.* Thrace 2 Abdera, in. III a.C.) en la que se indica el premio que recibirá quien denuncie una conspiración de este tipo: [ὁς ἂν ἐπανάστασιν] ἐπιβουλεωμέν[ην] ἐπι Ἀβδηρα κατέβηι καὶ φανῆι ἀληθ[ῆ]ς οὐ]σα, ὁ μὲν ἐλε[ύθερος] λήγεται παρὰ τῆς πόλεως τάλαντον, [ὁ δὲ δοῦλος(?) — —] «El que aporte detalles de una sublevación que se esté tramando contra Abdera y con evidencias de que es cierta, si es un hombre libre, recibirá de la ciudad un talento, [y si es un esclavo...].».

A pesar del mal estado del texto, lo que queda permite intuir la condena de intentos de apoderamiento por distintos medios de la propiedad privada. En el terreno estrictamente político se condena<sup>20</sup> la instauración de un poder unipersonal, una *aisymnetía*, mediante un levantamiento contra el poder establecido, que parece haber sido una aristocracia moderada representada por los *timoukhoi* «los honorables».

Si, con todo, resultase inevitable el advenimiento de una *aisymnetía*, se fijan, como veremos a continuación, una serie de medidas para evitar un abuso, o mal uso, del poder por parte del eventual esimneta = *aisymnètes*.

«Aquel que si fuera en el futuro *aisymnètes* (αἰσυμῶ<v>) en Teos o en el territorio de Teos<sup>21</sup>, [...] traicionase deliberadamente (εἰδῶς) a la ciudad y al territorio de Teos, o a los hombres que están en la isla o en el mar más allá, o en el fuertito de Apea, o en cualquier otro lugar, o bien organizase asaltos (κίτσα)λλεῦοι, o acogiere a salteadores, o se dedicase a la piratería (ληΐζοιτο), o acogiese a piratas, sabiendo (εἰδῶς) que obtenían su botín (φέροντας) de la tierra o del mar de Teos, o conspirase contra<sup>22</sup> la comunidad (τῷ ζυνῶ) de Teos<sup>23</sup> deliberadamente (εἰδῶς), sea contra griegos sea contra bárbaros (ἢ πρὸς Ἑλληνας ἢ πρὸς βαρβάρους)<sup>24</sup>, perezca tanto él como su descendencia».

ὅστις τῷ λουπῶ αἰσυμ- ῶ<v> ἐν Τέωι ἢ γῆι τῆι Τη-  
ίηι [.4.]οσαν κ[.]σα[.]τ-  
ἐνει [.3-4.]αρον να[— εἰδ]-  
ὼς προδο[ίη ...] τῆ[ν] πό-  
λ[ι]ν καὶ γῆν τὴν Τηί-  
ων ἢ τὸ[ς] ἀνδρας [ ἐν ν]-

10

20. Conclusión a la que se ha llegado por el testimonio inequívoco de la segunda de las inscripciones (a, 22-24). Previamente, la inseguridad de la interpretación de este pasaje, dado su carácter fragmentario, había llevado a pensar que se incluía aquí precisamente lo contrario, una condena contra quien atentase contra la *aisymnetía*.
21. Las frases equivalentes ἐν Τέωι ἢ γῆι τῆι Τηίηι y τῆ[ν] πόλ[ι]ν καὶ γῆν τὴν Τηίον, hacen referencia a los habitantes de Teos en su conjunto, distinguiendo entre los que residen en la propia ciudad y los que viven en el territorio circundante. La ciudad de Teos, designada en la primera frase con el nombre propio (Τέως) y en la segunda con el genérico (πόλ[ι]ν), estaba situada en la costa, en un promontorio de una pequeña península que se proyectaba hacia el mar, y en ella residirían los órganos políticos y administrativos, mientras que en el territorio que se adentraba hacia el interior de Anatolia vivirían campesinos y artesanos. Esta población estaría sin duda más en contacto con la indígena, parte de la cual podría incluso estar establecida en el territorio de la colonia, cf. n. 23.
22. Para el sentido de hostilidad de la preposición περί cf. entre otros, Hdt. 1.210.3: βουλεύειν περί σέο «conspirar contra tí».
23. En la que parecen convivir griegos y no griegos, como se indica a continuación.
24. Esta es la primera mención en la epigrafía griega del término βάρβαρος. Sólo a partir del siglo IV a.C. y hasta época imperial es habitual su presencia en la epigrafía. Después del de Teos, los dos ejemplos más antiguos proceden, uno de Eritras, fechable a comienzos del siglo IV a.C. (*Erythrai* 6, 390-386, *SEG* 26.1282), que aparece en un decreto de Atenas a esta ciudad jonia, y el otro, un poco posterior, de la propia Atenas (*IG* II<sup>2</sup> 43, 378/7). Este ejemplo de Teos muestra claramente que el término *bárbaro* no tiene aquí sentido peyorativo, sino simplemente el de «no griego». Pasaje comentado, entre otros, en un análisis de la evolución histórica y conceptual de la polaridad griego/bárbaro, en SANTIAGO (1998: 41-42).





ν ἐπὶ Δυνάμει καθημέν-  
ο τῶ γῶνος Ἀνθεστηρίο-  
ισιν καὶ Ἡρακλέοισιν  
καὶ Δίοισιν ἐν τήπαρῃ-  
ι ἔχθεσθαι. 35

«El que derribare las estelas en las que la imprecación está escrita, o picare las letras (φοινικήα)<sup>28</sup>, o las hiciere ilegibles, perezca tanto él como su descendencia».

ὄς ἂν ταστήλ- 35  
ας ἐν ἤισιν ἡπαρῇ γέγρ-  
απται ἢ κατάξει ἢ φοιν-  
ικήα ἐκκόψει [ι] ἢ ἀφανέ-  
ας ποιήσει κενὸν ἀπόλ- 40  
λυσθαι καὶ αὐτὸν καὶ γ-  
ένος [τὸ κένο.]

Esta cláusula y la anterior resultan complementarias: ambas van dirigidas a asegurar, mediante su proclamación pública primero y su exposición escrita después en lugar público bien conocido y en perfecto estado de conservación, el conocimiento de los preceptos que incluyen y su carácter de normativa legal del más alto nivel, así como el hecho de recordar su vigencia en tanto no sea modificado o sustituido este por otro código.

2.1.1. Pasemos ahora a comentar los aspectos que, directa o indirectamente, apunten a alguna cuestión relevante desde el punto de vista jurídico. Como ha podido constatare, se trata de un auténtico catálogo de delitos que pueden poner en peligro la propia supervivencia de la comunidad.

A) El supuesto que protege la importación y prohíbe la reexportación de cereales es castigado con la misma dureza que las acciones para dañar dolosamente la salud pública o privada. Se concretan además particularmente las dos posibles vías de entrada del trigo: la marítima y la terrestre. Es este un testimonio indirecto de que Teos dependía para su aprovisionamiento tanto de las regiones indígenas del interior como del que le llegase por vía marítima, verosíblemente procedente de las regiones ribereñas del norte del mar Negro, el Ponto Euxino para los griegos, región que constituyó uno de los primeros «graneros» de Grecia. Si más no, tenemos aquí un temprano y directo testimonio de intervención legal del tráfico de mercancías estratégicas con el exterior: se trata de impedir que otras ciudades, griegas o no, puedan comprar trigo importado por Teos y de dejar fuera de la ley a cualquiera que perturbe las posibles importaciones por Teos de este producto de primera necesidad.

28. Forma usada desde antiguo en Grecia como sinónimo de γράμματα «letras». El nombre de φοινικήα, según un pasaje de Heródoto (Hdt. 5.58), sería debido a que la escritura en Grecia habría sido una aportación fenicia llevada a cabo por Cadmo. El aserto herodoteo en su literalidad es puesto en entredicho actualmente; simplemente se acepta que el alfabeto griego fue una adaptación del alfabeto fenicio que habría tenido lugar a finales del II milenio o comienzos del I milenio a.C.

B) Aparece aquí en primer lugar una condena contra cualquier intento de instaurar una esimetía, un poder unipersonal, particularizando el caso del levantamiento contra el régimen establecido. Si, con todo, se produjese el advenimiento de una tiranía, es curioso que no se fijan represalias contra el eventual tirano, sino que se exponen una serie de normas sobre su actuación: respeto y protección a los intereses generales de la comunidad y de los particulares, evitando actuaciones que atenten contra la paz civil y que favorezcan la inseguridad en la convivencia y libre circulación de personas y bienes. Parece, por tanto, deducirse de este fragmento la legalización implícita de una eventual esimetía triunfante, siempre y cuando respete unas normas civiles básicas en su actuación.

Se especifica además que estas medidas de protección que debería garantizar una eventual esimetía alcanzaban por igual «a Teos», «al territorio de Teos», «a los hombres de la isla», «a los del mar», y «a los del fuerte de Apea», especificaciones que precisan el ámbito geográfico que abarca la protección garantizada por esta cláusula, que explícitamente se extendía a los habitantes todos de Teos, tanto los del recinto urbano, como los del campo u otros lugares. La cláusula final prohíbe cualquier actuación política que dificulte las relaciones fluidas tanto con la población griega que resida dentro del territorio controlado por Teos, como con la población no griega de ese territorio.

Termina el documento estableciendo los procedimientos y su calendario para asegurar que esta normativa sea permanentemente de conocimiento público y por lo tanto mantenga su fuerza legal: proclamación pública y solemne tres veces al año por parte de los magistrados, con motivo de las festividades más importantes. Finalmente, como es habitual en las inscripciones griegas que recogen decisiones legales, se condena cualquier atentado contra la integridad material de los textos, total, parcial o cualitativa<sup>29</sup>.

2.2. Pasemos al examen de la otra inscripción mencionada, hallada en 1976 en un pueblecito turco cercano a la sede de la antigua ciudad de Teos, y cuya *editio princeps* se debe al profesor alemán Peter Herrmann<sup>30</sup> (Teos 262, 480-450 a.C.). Se trata de una estela de mármol inscrita en sus cuatro caras:

a

«[...] cometiendo, que ese tal perezca tanto él como su descendencia».

[...10....]AE[.4.] 1  
[.4..]OΣIHN ποιουμε[v]-  
ος, τοῦτοῦ ἀπόλλυ[σθ]-  
αι καὶ αὐτὸν καὶ γέ[v]-  
ος τὸ [κ]ένο

29. Frecuentemente se precisa también el lugar en el que la estela debe ser colocada, un lugar público bien conocido (ágora, templo) de la parte alta de la ciudad donde estaban los edificios oficiales, para asegurar el conocimiento de su contenido por parte de toda la población.

30. En un magistral artículo (HERRMANN, 1981).

El comienzo de la inscripción en esta primera cara, en el que se mencionaría el delito condenado, está degradado y las pocas letras identificables no permiten averiguar cuál haya sido la acción punible llevada a cabo; sin embargo, es perfectamente legible el enunciado del castigo, cuya formulación coincide, con pequeños cambios formales, con la forma que adoptaba en la inscripción anterior.

«Cualquiera que ejerciendo funciones de magistrado (ὄς ἄν τιμῆν ἔχων) dentro de la comunidad conjunta de Teos ([.]YNΘETOISIN .HI.I.IN)<sup>31</sup> tratase de engañar al que está a su lado<sup>32</sup>, ese tal perezca tanto él como su descendencia.»

ὄς ἄν τιμῆ-	5
ν ἔχων [.]YNΘETOISIN	
.HI.I.IN τὸμ πλησί-	
[ο]ν δολ[ῶ]ται τοῦτον ἄ-	
[π]όλλυσθαι καὶ αὐτὸ-	
[ν κα]ὶ γένος τὸ κένο	10

La interpretación precisa de esta cláusula no es clara, como se ha indicado. Lo único que puede deducirse con una cierta seguridad es la condena de posibles abusos por parte de cualquier responsable político contra quienes no sean ciudadanos ‘naturales’ de Teos, sino asimilados o cercanos a ellos.

A partir de aquí y hasta el final de esta cara, cambia el estilo del texto, que pasa del carácter formulario de la imprecación al propio de un juramento cívico en 1ª pers. sing. del futuro, enumerando, siempre en forma negativa, la obligación o el compromiso personal de evitar determinadas acciones, que afecten tanto al plano político y social como a la práctica judicial:

31. Se han propuesto dos alternativas de lectura para esta secuencia: σύν θετοῖσιν Τηίοισιν «con los teyos adoptados», lectura propuesta por HERRMANN (1981: 14) y aceptada por MERKELBACH (1982: 212) y GRAHAM (1991: 176). La otra alternativa συνθέτοισιν Τηίοισιν, entendida como una alusión a los diferentes tipos de ciudadanos de Teos, fue propuesta por SANTIAGO (1990-1991: 330) y sugerida posteriormente en VAN EFFENTERRE - RUZÉ (1994: 374). El adjetivo σύνθετος significa «compuesto de distintas partes, complejo»; aplicado aquí al conjunto de ciudadanos de Teos (συνθέτοισιν Τηίοισιν) sobre los que los magistrados tenían jurisdicción, indicaría una conciencia de que Teos no era una comunidad homogénea, sino compuesta de diferentes tipos de ciudadanos. El resto de la inscripción deja bien en claro que los preceptos que incluye afectan tanto a Teos como a Abdera. Teniendo en cuenta los testimonios analizados al comienzo respecto a la fundación de Abdera y la tradición de una posterior refundación de Teos en la que los abderitas habrían tenido un importante papel, así como la existencia de una larga y estrecha relación entre la colonia y su metrópolis, no es aventurado concluir que la expresión συνθέτοισιν Τηίοισιν apunte a la mezcla en Teos de ciudadanos naturales con los abderitas que habían participado en la ‘refundación’ posterior de su metrópolis (cf. 1.2, 1.3).
32. Es difícil concretar el significado preciso aquí de la expresión τὸμ πλησίον «el que está cerca, el próximo, el vecino», complemento directo del verbo δολ[ῶ]ται, grafía que puede encubrir tanto una forma del verbo δολῶω «engañar, poner una trampa» como de δουλόω «esclavizar, sojuzgar». Lo que es claro es que la expresión se aplica a las posibles víctimas de la actuación abusiva del eventual magistrado, y que tanto pueden ser los nuevos ciudadanos procedentes de Teos, como las poblaciones indígenas del entorno.

«No proyectaré levantamiento (ἐπανάστα[σ]ιν) alguno, ni lo llevaré a cabo, ni fomentaré luchas intestinas (λυ[ή]σω), ni procesaré (διώξω), ni confiscaré bienes (χρη[ή]μα[α]τα δημιώσω), ni apresaré (δήσω), ni condenaré a muerte (κατ[ακ]τε[ν]έω) si no es con doscientos o más votos a favor en Teos y si no es alguien condenado (καταλαφθέν[τ]α) por la ley de la ciudad (ὑπ[ὸ] πόλεω[ς] γ[ό]μο)<sup>33</sup>; y en Abdera, con quinientos votos o más. No daré el mando a un esimneta ni siquiera con el acuerdo de muchos».

ἐ-	10
πανάστα[σ]ιν οὐ βολε-	
ύσω οὐδὲ ποιήσω οὐδ-	
ὲ λυ[ή]σω ο[ὐ]δὲ διώξω ο-	
[ύ]δὲ [χρ]ήμ[α]τα δημιώσ-	15
[ω οὐ]δὲ δήσω. οὐδὲ κατ-	
[ακ]τε[ν]έω ἄμ μη σ[ὐ]ν [...]	
[.4..]Ι[.]ΙΣΙΝ <sup>34</sup> ἐν Τέωι	
[ῆ] πλέροσ[ι]ν [κ]αὶ ἄμ μη ὑ-	
π[ὸ] πόλεω[ς] γ[ό]μο κατα-	20
λαφθέν[τ]α ἐν δὲ Ἀβδή-	
[ρ]οισιν [σ]ὺμ πεντακρο-	
[σ]ίοισιν ἢ πλέροσ[ι]ν α-	
ίσυμνήτην οὐ στήσω	
[ο]ὔτε σὺμ πολλοῖσι[ν]	

En la cara siguiente, el texto está en muy mal estado y únicamente es legible el final, donde se recoge la formulación del castigo en los mismos términos que en las imprecaciones anteriores:

*b*

«[...] ese tal perezca, expulsado de Teos, de Abdera y del territorio de Teos, tanto él como su descendencia».

.....τοῦτον	5
[ἀ]πόλυσθα-	
ι . ἐκ Τέω . κ[α]ὶ	
Ἀβδήρ[ω]ν . [κ]α-	
ὶ γῆς . [Τη]ῆ[ς] καὶ α[ὐ]τὸν κ-	10
αὶ γένο[ς] τὸ	
κεῖνο . [...]NT	

[Legible lo que sigue]

33. Es decir, no bastaría con el *quorum* mayoritario de la asamblea, sino que se exige la conformidad de tal condena con las leyes de la ciudad (ὑπ[ὸ] πόλεω[ς] γ[ό]μο).  
34. La lectura de esta secuencia como διακοσίοισιν «doscientos» es una propuesta de LEWIS (1982: 71), aceptada de manera general.

A pesar de su carácter fragmentario, la información indirecta de lo conservado en esta cara resulta de interés en nuestra indagación: se confirma que el delito aludido en la parte perdida de la inscripción era castigado con el destierro no sólo de todo el ámbito geográfico dependiente de Teos, sino también del territorio de Abdera, su antigua colonia y en el momento actual ciudad independiente.

## c

«... [El que], si la comunidad de los abderitas lo reclama, no devolviera lo debido, perezca tanto él como su descendencia».

[Comienzo perdido]

[..5.. Αβδ]ηριτέων ἀ[π]αιτέο[ν]-  
[τος τὸ ξ]υνὸ μὴ ᾿π[ο]διδ[ο]ίη κεί[ν]-  
[ον ἀπ]όλλυσθαι καὶ αὐτὸν κ[αί]  
[γ]ένος τὸ κένο. *vacat*

Algunos proponen, aunque sin demasiada base, que en el comienzo perdido serían mencionados también los ciudadanos de Teos, que al igual de los de Abdera, estarían obligados a devolver cualquier efecto que le fuese reclamado justamente por las autoridades respectivas. Quizá lo más relevante es que esa obligatoriedad parece sujeta a que sean los responsables políticos de ambas, si es que realmente en la parte perdida se mencionaba a Teos, o bien sólo de Abdera (si nos limitamos al texto realmente conservado) quienes hagan la reclamación. En caso de ser sólo los abderitas los aludidos, sería una concesión a esa comunidad por parte de la de Teos.

## d

«... [En Teos] en las Antesterias, en las Heracleas y en las Dieas. En Abdera, en las Antesterias, en las Heracleas y en la fiesta de Zeus».

[Comienzo perdido]

Ἀνθ[εστη]ρ[ι]- οισιν καὶ Ἡ- ρακλέοισι- ν καὶ {ι} Διοί- σιν ἐν Ἀβδ[ή]- ρο[ι]σιν Ἀν[θ]- εστηρίοι[σ]- ιν καὶ Ἡρα[κ]- λέοισιν κ[αί]- ἰ Ζηνὸς ἐορ- τῆι	5          10
---	---

Al comienzo de esta última cara se fija, como también ocurría en la primera inscripción, el calendario en que han de llevarse a cabo las imprecaciones tanto en

Teos como en Abdera, calendario que coincide exactamente con el que figuraba en la primera inscripción sólo para Teos. A continuación se añade una cláusula completamente nueva y sin paralelo en la primera de las dos inscripciones.

«Cualquiera que, ejerciendo funciones de magistrado, o de tesorero, no leyere lo escrito en la estela para recordar su vigencia, o bien el secretario, si se lo ordenasen los magistrados, que perezca tanto él [como su descendencia]».

ὄστις δὲ τιμοχέων ἢ ταμιεύων  
μὴ ᾽ναλέξεε-  
ν τὰ γεγραθ- 15  
μένα ἐν τῇ  
[σ]τήλῃ ἐπὶ  
μνήμῃ καὶ  
δυνάμει ἢ [φ]-  
οικογρα- 20  
φέων κελευ-  
[ό]ντων τιμό-  
χων κείνον

[Perdido lo que sigue]

Como puede verse, aquí son incluidos en la obligación de leer (μὴ ᾽ναλέξεεν)<sup>35</sup> lo escrito en la estela, además de los máximos representantes políticos (τιμοχέων), los responsables del Tesoro público (ταμιεύων), así como funcionarios en los que los magistrados puedan delegar, en este caso los secretarios ([φ]οικογραφέων)<sup>36</sup>. Se observa por otra parte un cambio importante frente a la primera inscripción, en la que se condenaba a los magistrados de Teos, que no llevasen a cabo la proclamación pública tres veces al año de la Imprecación (τὴν ἐπαρὴν μὴ ποιήσεν). En esta segunda inscripción, que afecta a ambas ciudades, se fija la obligación de lectura del contenido de la estela tres veces al año para recordar la vigencia de los preceptos que incluía. Además, se toman medidas complementarias para asegurar tales lecturas, ya que se amplía el número de posibles candidatos a llevarlas a cabo.

35. Optativo aor. de ἀναλέγω, verbo que sobre todo en voz media puede significar a veces «leer», como alternativa del más usual ἀναγιγνώσκω.

36. Participio del verbo φοινικογράφω, formado sobre φοινικήτι «letras» (cf. n. 28), sinónimo de γράμματα y γράφω «escribir». El término habitual para designar al secretario es γραμματεὺς. En algunas inscripciones helenísticas procedentes de Mitilene (*IG* XII, 2, 96 y 97) aparece junto a γραμματεὺς el término φοινικογράφος, lo que hace pensar que se trataría de funciones semejantes, pero no idénticas. Un testimonio del uso temprano de la escritura en el ámbito político y legal y de la consideración social de que eran objeto los expertos en la técnica escríptoria, lo constituye una antigua inscripción de Creta conservada en el British Museum (*BM* 1969. 4-2. 1, *SEG* 27.631, Creta, ca. 500 a.C.) editada con amplio comentario por JEFFERY-MORPURGO-DAVIES (1970); comentada con algunas variantes de interpretación en VAN EFFENTERRE (1973). Texto y comentario en BILE (1988: 37-40). Para la cuestión general del proceso de extensión de la escritura en Grecia y su conexión con el desarrollo político y legal, de interés, WHITLEY (1997), donde se comentan las inscripciones legales más antiguas de Creta, esta entre ellas.

2.2.1. Veamos los aspectos más relevantes desde el punto de vista jurídico de esta segunda inscripción.

- a) En esta cara se nos oculta, por su carácter fragmentario, el alcance de la primera cláusula; simplemente se confirma que la formulación del castigo al posible infractor es la misma que en la primera inscripción.

De la segunda se deduce la conciencia clara del carácter múltiple de las personas a las que van dirigidos estos códigos legales, miembros todos ellos de la comunidad de Teos, que englobaría, como confirma el resto de la inscripción, además de a los habitantes de la propia ciudad de Teos y de su territorio y área de influencia (no necesariamente de origen homogéneo)<sup>37</sup>, a los de su colonia Abdera, ciudad independiente con órganos de actuación política y de administración de justicia propios, como queda claramente de manifiesto en la diferencia del número de votos necesario para la condena a muerte en las ciudades respectivas<sup>38</sup>. Aunque no se ha encontrado, sería esperable, como ocurre en otros casos, que una copia de esta inscripción hubiese existido también en Abdera, para asegurar también allí el cumplimiento de esa normativa común.

De gran interés es sin duda la condena de la actuación dolosa de magistrados y funcionarios con jurisdicción sobre los integrantes de la compleja sociedad de Teos, en la que parecen convivir, junto a los naturales del país, otros procedentes de su antigua colonia Abdera, y quizá también algunos indígenas vecinos del interior, lo que pondría de manifiesto, una vez más, el empeño en mantener buenas relaciones con las poblaciones del entorno, fuesen estas de origen griego o no griego, tal como se observaba también en la primera inscripción.

El juramento que sigue, a pesar de adoptar la forma de juramento cívico, es muy semejante por su contenido a las imposiciones legales que contiene el resto de la inscripción, es decir, formaría parte del mismo código legal. Sólo que en este caso se manifestaría a través de un juramento solemne pronunciado por los responsables del poder político y jurídico, que serían los aludidos previamente con la expresión genérica ὅς ἄν τιμὴν ἔχων (ll. 5-6)<sup>39</sup>, como representantes del cuerpo cívico, aunque algunas de las prescripciones parecen de competencia exclusiva de los órganos del poder.

Haremos a continuación un pequeño *excursus* sobre esta cuestión. Se considera en general que los juramentos cívicos eran pronunciados por magistrados u

37. Ya que en ella podrían convivir grupos de población de origen griego con otros no griegos (cf. *a.*25ss. y nn. 27, 28). La mezcla de poblaciones greco-indígenas en las colonias griegas de Asia Menor está bien atestiguada tanto en la epigrafía como en la literatura y la existencia de matrimonios mixtos se evidencia en la onomástica, cf. SANTIAGO-GARDEÑES (2002: 26, n. 98), SANTIAGO (2007c: pássim).

38. Véase ll. 15-22 de esta misma cara.

39. El editor de la inscripción se inclina por la distinción semántica entre esta expresión ὅς τιμὴν ἔχων «el que tiene honor» y las otras dos, en las que los distintos componentes de la frase se han fusionado en un verbo compuesto, del que aquí tenemos las formas de participio τιμοχέοντες (B 29) y τιμοχέων (d 12), y la otra en que la fusión ha dado lugar al sustantivo τιμοῦχος, en genitivo pl. aquí τιμόχων (d 22s.). En su opinión, sólo estas últimas se referirían a una magistratura regular, mientras que la primera sería una referencia genérica a cualquiera que formase parte de los órganos del poder.



otros mandatarios en representación de todos los ciudadanos. Sin embargo, en la práctica no parece haber sido siempre así. Por ejemplo, en el juramento que aquí comentamos, los magistrados sólo nominalmente asumirían esa representación popular; más bien parecen asumir la suya propia, especialmente en las cláusulas que se refieren a la confiscación, apresamiento o condena a muerte. Por otra parte, no es este el único caso: cláusulas parecidas forman parte, por ejemplo, del juramento que deben hacer el Consejo y el Jurado de los atenienses en un decreto ático de mediados del siglo V a.C. (*IG I<sup>3</sup> 40*) por el que se regulan las relaciones entre Atenas y la ciudad eubea de Calcis, tras el intento frustrado de esta de hacer defección de la Liga Ático-Délica. El juramento comienza así: «El Consejo y la Asamblea han decidido, ocupaba la Pritanía la tribu Antióquide, Dracontides era el Presidente, Diogneto tomó la palabra: Que el Consejo y el Jurado de los atenienses hagan su juramento de acuerdo con estas disposiciones: No expulsaré de Calcis a los calcidenses, ni devastaré la ciudad, ni privaré a ningún particular de sus derechos de ciudadano, ni le condenaré al exilio, ni le haré prisionero, ni condenaré a muerte ni despojaré de sus bienes a nadie sin juicio previo y sin el beneplácito de la asamblea ateniense...» (ἔδοχσεν τῆ[ι β]ολῆι καὶ τῷ δέμῳ, Ἀντιοχίς ἐ[π]ρυτ[άν]ευσεν, Δρακ[ον]τιδῆς ἐπεστάτης, Διόγνητος εἶπε· κατὰ τὰδε τὸν ἥοικον ὁμόσαι Ἀθηναίων τὴν βολὴν καὶ τὸς δικαστάς· οὐκ ἔχσελθῶ Χαλκιδῆας ἐκ Χαλκίδος οὐδὲ τὴν πόλιν ἀνάστατον ποῆσο οὐδὲ ἰδιόθεν οὐδένα ἀτιμῶσο οὐδὲ φυγῆι ζευμῶσο οὐδὲ χυσιλλέφσομαι οὐδὲ ἀποκτενῶ οὐδὲ χρέματα ἀφαιρέσομαι ἀκρίτο οὐδενὸς ἄνευ τῷ δέμῳ τῷ Ἀθηναίων...). Parece obvio por el contenido del juramento que el Consejo y el Jurado de los atenienses no representan aquí al pueblo en su conjunto, sino a sí mismos como órganos del poder político y jurídico. Sin embargo, en el juramento de los calcidenses que comienza a partir de la línea 21 deben ser los calcidenses todos quienes se compromentan a cumplir las decisiones impuestas por los atenienses: «Que los calcidenses juren de acuerdo con estas disposiciones: no haré defección del pueblo de Atenas con ningún artificio o maquinación, ni de palabra ni de obra, ni me dejaré persuadir por el que ha desertado, y si alguien desertase, lo denunciaré a los atenienses...» (κατὰ τὰδε Χαλκιδῆας ὁμόσαι· οὐκ ἀπο[σ]τέσομαι ἀπὸ τῷ [δ]έμῳ τῷ Ἀθηναίων οὔτε τέ[χ]νει οὔτε μηχανῆι οὐδεμιᾷ οὐδ' ἔπει οὐδὲ ἔργῳ οὐδὲ τῷ ἀφισταμένοι πείσομαι, καὶ ἂν ἀφιστῆι τις κατερῶ Ἀθηναίοισι...).

Volviendo al juramento de Teos: muchas de las prescripciones que contiene coinciden globalmente con las enunciadas en la cara B de la primera inscripción, y manifestadas allí en forma de imprecación pública: condena de los intentos de implantar una esimnetía, o, en caso de que esto fuera inevitable, condena del eventual esimneta que traicione la confianza en él depositada, atente contra la seguridad de personas y bienes, tome decisiones en su actuación política que dificulten las relaciones entre los miembros de la compleja comunidad y con las poblaciones vecinas. Lo que inclina a pensar que el juramento y las imprecaciones serían dos formas alternativas o complementarias de regulación legal.

La complementación de un juramento cívico con la proclamación pública de imprecaciones efectivamente parece haber sido habitual en decretos legales

a partir del siglo IV a.C., como muestran testimonios literarios y epigráficos. Veamos, a título de ejemplo, unas pocas líneas de una larga inscripción cretense de comienzos del siglo III a.C. procedente de la ciudad de Itanos (*IC III iv 7, 2-3*), inscripción en la que esa complementación es preceptiva: «que los arcontes lleven a cabo un juramento junto con los sacerdotes, y que los sacerdotes además hagan las imprecaciones» (ὄρκιον τελεῖόντων τοῖς ἄρχοντες σὺν τοῖς ἱεῖς) [ρεῦσι] ι, ἐπαράσθων δὲ καὶ τοῖς ἱερεῖς). Y en las líneas 16ss. de la misma inscripción se precisa: «y si no jurasen los arcontes que están entonces en el cargo, o no hiciesen la imprecación en el tiempo fijado por escrito, que paguen cada uno de los que entonces fuesen arcontes cien dracmas a la ciudad» (αἱ δὲ καὶ μὴ ὀρκώσονται τοῖς τόκα ἄρχοντες ἢ τὰν ἀρὰν μὴ ποιήσονται<sup>40</sup> ἐν τῷ χρόνῳ τῷ γεγραμμένῳ, ἀποτεισάντων ἕκαστος τῶν τόκα ἀρχόντων ἑκατὸν δραχμὰς τῇ πόλει).

Los compromisos asumidos en el juramento de Teos parecen dirigidos a garantizar una estabilidad social y política dentro del territorio, y en el plano estrictamente jurídico se fijan una serie de limitaciones en los procedimientos a seguir en casos de privación de libertad o posibles condenas a muerte (apresamiento sólo de acuerdo con la ley de la ciudad<sup>41</sup> y número de votos necesario en cada una de las dos ciudades). Es posible que con esas autolimitaciones la oligarquía que ostentaba el poder intentase propiciarse el apoyo de los distintos miembros de la compleja población controlada por Teos, con medidas garantistas en aspectos tan sensibles como el de la confiscación de bienes, la privación de libertad o la condena a muerte. Al dar a estos procedimientos el carácter de preceptos legales, los magistrados de Teos<sup>42</sup> se comprometerían a mantener la estabilidad política así como a asegurar la paz civil. Finalmente, serían también los mismos magistrados quienes proclamarían su voluntad expresa de evitar a toda costa el advenimiento de un esimneta, incluso, aparentemente, desoyendo la voz de una mayoría<sup>43</sup>. El compromiso de oponerse a la instauración de una esimneta, dado el contexto, podría ser válido también para ambas ciudades, pero no es posible afirmarlo.

Si es que realmente en este juramento los magistrados se representaban a sí mismos, resulta especialmente significativo que renuncien públicamente a demandar, perseguir en justicia, a entablar un proceso contra sus conciudadanos o a confiscar sus bienes: una clara norma de moderación del exceso de poder, incluso en cuestiones privadas, que puede tener la persona que ejerza un cargo de autoridad, sea en el ámbito político o jurídico.

- b) Del carácter extraordinariamente fragmentario de esta parte de la inscripción, lo único que puede deducirse es que la consideración de una persona como proscrito, como fuera de la ley, llevaba implícita la materialización penal de la expulsión, tanto de él como de su familia, de Teos, de Abdera y del territorio de Teos.

40. El mismo verbo utilizado en *B*, 30s. en la primera de las inscripciones de Teos analizada.

41. Explícitamente mencionada para Teos, pero verosíblemente aplicable también a Abdera, quizá mencionada en la esperable copia destinada a ser expuesta allí.

42. Designados aquí con la expresión genérica ὅς ἂν τιμὴν ἔχων (cf. 2.2. a. 5-6.).

43. Como indicaría su negativa rotunda a ello aunque hubiese un acuerdo mayoritario: [ο]ὔτε σὺμ πολλοῖσι[v] (*d* 22-24).

- c) De aceptar la propuesta de que en la parte perdida del comienzo de esta cara se aludiría también a los reponsables políticos de Teos además de los de Abdera, se prescribiría aquí la obligatoriedad de atender las reclamaciones hechas por una u otra ciudad en representación de sus naturales. Si la mención se redujese a los de Abdera, el sentido sería diferente: se trataría de atender las reclamaciones que los responsables políticos de Abdera hiciesen en nombre de sus naturales, que serían verosímilmente los abderitas afincados en Teos, los más expuestos a posibles abusos.
- d) Faltan el comienzo y el final del texto de esta cara, pero lo conservado nos permite afirmar que el calendario de presentación pública y solemne de estas prescripciones coincidía tanto en Teos como en Abdera: tres veces al año y en las fiestas de los mismos dioses, lo que implica que también Abdera habría asumido como propias divinidades y festividades religioso-políticas de su antigua metrópolis. Existe una diferencia en la denominación respectiva de la fiesta en honor de Zeus: para Teos se menciona dicha fiesta, tanto en la primera como en la segunda inscripción, con el adjetivo derivado del nombre del dios (Δίωσιν), mientras que para Abdera se utiliza la perífrasis «fiesta de Zeus» (Ζηνὸς ἑορτή), en la que aparece la forma en genitivo del nombre de Zeus. Teniendo en cuenta que el uso griego del adjetivo derivado de un nombre que indique posesión, paternidad, etc., es más arcaico que el uso del genitivo de ese mismo nombre, esto sería un indicio de que, aunque la antigua colonia haya adoptado como propias las festividades más importantes de su antigua metrópolis, lo hace personalizando, al menos en este caso, su denominación en términos de su propio léxico, menos conservador aparentemente que el de su antigua metrópolis.

Se constata por otra parte que, a pesar de compartir ambas ciudades divinidades, calendario de culto y formulación legal en forma de imprecaciones públicas, las ceremonias de proclamación de esos códigos se daban separadamente en una y otra ciudad, lo que refuerza la interpretación de que la comunidad normativa atestiguada en estas inscripciones no correspondía a una identificación total de las dos *póleis*, sino que estamos ante un caso de *póleis* distintas unidas por convenios concretos: parece que estemos ante un ejemplo temprano de armonización legal, puesto que estos decretos de validez común se dictan en un momento en el cual Abdera no sólo es ya completamente independiente de su exmetrópolis Teos, sino que incluso es una ciudad política y económicamente más importante en el ámbito panhelénico<sup>44</sup>.

Se advierte una diferencia cualitativa en cuanto a los respectivos procedimientos previstos en estas dos inscripciones para asegurar la vigencia de esos códigos. Así como en la primera inscripción el procedimiento era la proclama-

44. Esta interpretación se ve abonada por el hecho de que el número de votos necesario en Abdera es más del doble que el de Teos. LEWIS (1982) hace la observación de que la relación de 500 frente a 200 es proporcional a la diferencia en el tributo asignado a ambas ciudades como miembros de la Liga Ático-Délica, que era de 15 y 6 talentos respectivamente, lo que muestra que en ese momento Abdera era una ciudad con más habitantes y recursos que su antigua metrópolis.

ción pública por parte de los magistrados, en la segunda inscripción se observan cambios: la ceremonia consiste en la lectura del texto escrito en la estela, y se especifica por otra parte que, además de a los magistrados, la obligación de hacerlo incumbe también a los encargados del Tesoro, y, en caso de serle solicitado por los magistrados, también al secretario. Todo ello muestra una estratificación bien definida de los cargos políticos y de la administración, para los que la capacidad de leer los textos legales se da como exigencia implícita.

3. El estudio conjunto de ambas inscripciones nos ofrece testimonios de interés respecto a la relación metrópolis-colonia en el mundo griego, pero también de las relaciones de las colonias griegas con las poblaciones indígenas de los lugares en que se establecían. Además, una y otra resultan complementarias. En la primera se nos presentan tempranos ejemplos de aspectos jurídicos que afectan tanto al ámbito privado como al público: condena de acciones delictivas contra la salud pública en general o contra personas concretas, o de manejos para evitar la llegada del exterior de productos de primera necesidad, o de atentados contra la seguridad y movilidad de personas y bienes, o contra la estabilidad social y política, medidas dirigidas todas ellas a evitar esos riesgos en una comunidad cuyo ámbito geográfico superaba ampliamente al de la propia *pólis* y que incluiría también a individuos de procedencia exterior afincados en su territorio o pertenecientes a las comunidades indígenas más próximas.

En la segunda, esos testimonios se dan también pero ampliados, ya que incluyen implícita y/o explícitamente a ciudadanos procedentes de Abdera.

Además, esta segunda aporta testimonios muy concretos de coincidencia institucional en el ámbito político, religioso y jurídico (especialmente el penal) entre las dos ciudades. Cuestiones todas ellas que afectan a campos fundamentales en la relación entre ciudades, y que se asemeja en muchos aspectos, aunque no tome aquí la forma explícita de pacto<sup>45</sup>, a un acuerdo de *sympoliteía* bilateral entre ambas: participación paralela en algunos de los elementos esenciales de la *politeía* o ciudadanía, como son las instituciones políticas, jurídicas y del ámbito religioso-cultural. Efectivamente, las dos ciudades parecen coincidir en el mismo tipo de estructura política, una oligarquía moderada proclive a una cierta democratización; asimismo, muestran idénticos procedimientos de validación de prescripciones legales: proclamación o lectura pública en las mismas ocasiones en ambas ciudades, e igualmente se observan idénticas prácticas en la esfera judicial: condenas de privación de libertad y de pena capital acordes con la ley o leyes de una y otra ciudad, corroboradas en cada caso por el voto mayoritario en cada una de ellas; desde el punto de vista religioso-cultural, la homogeneidad entre ambas ciudades es asimismo manifiesta. Queda claro sin embargo que, a pesar de todas esas coincidencias, cada una de las ciudades sigue manteniendo su identidad, su territorio y su cuerpo cívico.

45. Como ocurre en otros casos, alguno relacionado también con la ciudad jonia de Teos. Nos referimos concretamente al acuerdo de *sympoliteía* entre esta ciudad y *Kyrbissós*, un emplazamiento en la frontera entre el territorio lidio y el de Caria, y que está recogido en una larga y detallada inscripción de época helenística, siglo III (Teos, 48, McCabe).